

DEROGA, A PARTIR DEL 02/12/2005, LAS ORDENANZAS N° 10/91-CS, N° 14/91-CS, N° 18/97-CS, N° 2/98-CS, N° 1/01-CS Y N° 8/05-CS

DEROGA PARCIALMENTE A LA ORDENANZA N° 15/94-CS, EN LOS ANEXOS I Y II COMO ASÍ TAMBIÉN, TODA OTRA NORMA QUE SE OPONGA A LA PRESENTE.-

DEROGA A LAS ORDENANZAS N°

10/91-CS 14/91-CS 15/94-CS (EN SUS ANEXOS I Y II)

18/97-CS 02/98-CS 01/01-CS

08/05-CS

MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 06/06-CS EN SU ANEXO II, ARTÍCULOS NROS. 3º, 4º, 6º, 16, 17, 18

SAN JUAN, 02 de Diciembre de 2005

VISTO:

El Expediente N° 01-2217-S-05, caratulado: "Secretaría de Ciencia y Técnica. S/modificación del Reglamento de Becas Internas de Investigación y Creación de la UNSJ"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la U.N.S.J. eleva un Proyecto de modificación de la Ordenanza N° 18/97-CS "Reglamento de Becas Internas de Investigación y Creación de la Universidad Nacional de San Juan", elaborado por el CICITCA.

Que las Comisiones de Investigación y Creación y de Reglamento e Interpretación del Consejo Superior han emitido los Dictámenes N° 23/05 y N° 39/05, respectivamente.

Que en sesión de fecha 13/10/05 (Acta N° 15/05-CS), el Consejo Superior dispuso por unanimidad remitir los actuados al CICITCA, a fin de que en reunión conjunta con el Centro de Estudios Avanzados, incorpore al proyecto presentado las Becas Internas para Estudios de Posgrado, y luego se eleve al Consejo Superior para que le den tratamiento distintas Comisiones Internas.

Que conforme lo requerido precedentemente, la mencionada Secretaría –a fs.55 del expediente de la referencia- informa que en reuniones de fechas 2 y 4 de Noviembre del corriente año, el CICITCA y el Centro de Estudios Avanzados elaboraron la modificación de la Ordenanza N° 18/97-CS y acordaron elevar un nuevo texto, el cual consta de tres Anexos.

Que asimismo, estimaron conveniente solicitar al Consejo Superior la derogación de las Ordenanzas N° 18/97-CS y sus modificatorias; como así también, la de cualquier otra norma referida a Becas Internas para Estudios de Posgrado y de Investigación y Creación.

Que la propuesta contenida en las actuaciones tiene como objetivo – entre otros- el de estimular la formación de recursos humanos de la U.N.S.J. en el área de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y artístico; como así también, el de producir un mejor funcionamiento de todo el Sistema de Becas Internas, tanto de investigación y creación como de estudios de posgrado.

Que entre las modificaciones sustanciales incorporadas al proyecto en cuestión, se encuentra el cambio de ámbito de remisión de las solicitudes de las Becas Internas para Estudios de Posgrado -previa intervención del Consejo Directivo de la Facultad respectiva- y la responsabilidad de la emisión del Dictamen fundado de evaluación de las Becas Interna para Estudios de Posgrado, que pasa del ámbito del CICITCA al Centro de

Estudios Avanzados. Asimismo, se deja establecido que el becario que no presente la constancia de finalización de los estudios, deberá devolver el importe actualizado de los estipendios percibidos a partir del otorgamiento de la Beca Interna para Estudios de Posgrado.

Que con respecto a las Becas Internas de Investigación y Creación, se fijan edades máximas para los postulantes a las mismas; se establecen nuevos estipendios mensuales, de acuerdo con la Categoría de Beca otorgada; y se modifican parcialmente, los requisitos para acceder a las Becas como así también, la evaluación de los antecedentes de los postulantes.

Que a fs.56/79 de las actuaciones, dicha Secretaría adjunta: la Ordenanza N° 18/97-CS (que incluye como Anexo III, la Ordenanza N° 1/01-CS); y la propuesta de modificación de la norma en cuestión, con tres Anexos, a saber: Anexo I, Anexo II – Reglamento de Becas Internas para Estudios de Posgrado, y Anexo III – Reglamento de Becas Internas de Investigación y Creación.

Que las Comisiones de Investigación y Creación y de Posgrado del Consejo Superior han tomado la debida intervención y emitido los Dictámenes N° 27/05 y N° 6/05 respectivamente, que expresan: “Analizadas las presentes actuaciones por la Comisión de Investigación y Creación y Comisión de Posgrado, se propone la aprobación de las reglamentaciones referidas a Becas Internas para estudios de Posgrado (Anexo I) y Reglamento de Becas Internas de Investigación y Creación (Anexo II), con las modificaciones propuestas, adjuntándose un nuevo texto...”.

Que mediante el Dictamen N° 43/05, la Comisión de Reglamento e Interpretación del Cuerpo opina al respecto, diciendo: “Analizadas las presentes actuaciones esta Comisión sugiere al Consejo Superior aprobar el “Texto ... de la modificación de la Ordenanza N° 18/97-CS, acordado en las Comisiones de Posgrado y de Investigación y Creación del Consejo Superior, con fecha 21/11/2005”.

Que de la misma manera y por Dictamen N° 43/05, la Comisión de Presupuesto y Finanzas manifiesta: “Analizadas las presentes actuaciones, esta Comisión sugiere al Consejo Superior aprobar la modificación al Reglamento de Becas Internas de Investigación y Creación, conforme el texto adjunto a los Dictámenes de las Comisiones de Posgrado, de Investigación y Creación y de Reglamento e Interpretación del Cuerpo. Además, se sugiere la derogación de la Ordenanza N° 18/97-CS y sus modificatorias”.

Que el Consejo Superior, en oportunidad del tratamiento del tema en examen y dando cumplimiento a lo establecido en el punto 10.3 de la Ordenanza N° 12/96-CS, aprobó por unanimidad los Dictámenes transcritos precedentemente y dispuso la emisión de la presente norma con fecha 02/12/2005.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo resuelto en sesión del día 1 de Diciembre de 2005 (Acta N° 21/05-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

O R D E N A:

ARTÍCULO 1°.- La Universidad Nacional de San Juan estimulará la formación de recursos humanos y las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico, buscando en la distribución de los recursos a asignar la máxima equidad entre las Unidades Académicas que componen esta Casa de Altos Estudios, a fin de permitir su desarrollo armónico.

Con esta finalidad se destinarán recursos para financiar:

- A) Proyectos de Investigación Plurianuales.
- B) Becas Internas para formación de recursos humanos en la propia Universidad.
- C) Becas Externas para formación de recursos humanos en otros centros o instituciones del país o del exterior.-

ARTÍCULO 2°.- Los recursos destinados a financiar lo consignado en los incisos A) a C) del artículo 1° se asignarán mediante una primera etapa de evaluación de carácter estrictamente académico; según reglamentación establecida en:

- a.- Proyectos de Investigación Plurianual.
- b.- Becas Internas: Anexo I y II de la presente Ordenanza.
- c.- Becas Externas.-

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Juan definirá anualmente los montos a destinar para el cumplimiento de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°.- A los beneficiarios de Becas Externas, según las pautas establecidas en la Ordenanza N° 9/91-CS, se les otorgará licencia con goce de haberes por razones de estudio de acuerdo con lo establecido en el "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias" - Ordenanza N° 9/90-CS, Anexo II, Capítulo IV, artículo 13, inciso D) y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 5°.- La Universidad Nacional de San Juan establecerá las convocatorias a la presentación de Proyectos de Investigación y Creación Plurianuales, a Becas Internas y Becas Externas, en función de los recursos económicos a que se refiere el artículo 3°.-

ARTÍCULO 6°.- Derogar, a partir del 02/12/2005, las Ordenanzas N° 10/91-CS, N° 14/91-CS, los Anexos I y II de la Ordenanza N° 15/94-CS, las Ordenanzas N° 18/97-CS, N° 2/98-CS, N° 1/01-CS y N° 8/05-CS, emitidas por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Juan; como así también, toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

A N E X O I

REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 1º.- Se denominan Becas Internas para Estudios de Posgrado aquellas que la Universidad Nacional de San Juan (U.N.S.J.) otorga a docentes, investigadores, personal de apoyo universitario y egresados de la U.N.S.J. para realizar estudios de posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) dentro del ámbito de esta Universidad o en posgrados cooperativos con la U.N.S.J., de acuerdo con las disposiciones del presente régimen.-

ARTÍCULO 2º.- Las Becas Internas para Estudios de Posgrado tienen por objeto promover la formación de recursos humanos altamente capacitados, propiciando estudios de posgrado en el ámbito de la U.N.S.J. de docentes, investigadores, personal de apoyo universitario y egresados de la U.N.S.J.-

ARTÍCULO 3º.- El Consejo Superior determinará anualmente el monto total destinado a Becas Internas para Estudios de Posgrado.-

ARTÍCULO 4º.- El importe del estipendio que se otorgue será destinado exclusivamente al pago de aranceles y/o matrícula del posgrado.-

ARTÍCULO 5º.- Son requisitos básicos para aspirar a Becas Internas para Estudios de Posgrado:

- a) Ser Docente, Investigador, Personal de Apoyo Universitario o Egresado de la U.N.S.J..
- b) Haber sido admitido en la carrera de posgrado.
- c) Que el posgrado este acreditado por el organismo nacional pertinente.-

ARTÍCULO 6º.- La inscripción a Becas Internas para Estudios de Posgrado en la U.N.S.J. será permanente. Las solicitudes serán dirigidas al Decano de la

Facultad respectiva acompañada de la documentación que se exige en el presente reglamento. Previa intervención del Consejo Directivo de la Facultad, dichas solicitudes serán remitidas al Centro de Estudios Avanzados para su consideración.-

ARTÍCULO 7º.- Los aspirantes a Becas Internas para Estudios de Posgrado deberán presentar ante el Decano de cada Facultad la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la respectiva Facultad.
- b) Formulario oficial debidamente llenado y Currículum VITAE del postulante.
- c) Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad.
- d) Constancia de aceptación en la carrera de posgrado.
- e) Constancia de la acreditación del posgrado.
- f) Plan de Estudios de la carrera de posgrado.
- g) Plan de Labor a desarrollar durante el período por el cual solicita la Beca.
- h) Para egresados, fianza de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente Anexo.-

ARTÍCULO 8º.- El otorgamiento de las Becas Internas para Estudios de Posgrado será resuelta por el Rector, previo dictamen fundado del Centro de Estudios Avanzados, quien podrá conformar Comisiones Ad-Hoc para su asesoramiento.-

ARTÍCULO 9º.- Son obligaciones de los Becarios Internos para Estudios de Posgrado:

- a) Concurrir a las entrevistas para las que sean citados y proporcionar la información que les sea requerida.
- b) Presentar las certificaciones correspondientes al avance en los estudios de Posgrado desde el otorgamiento de la Beca. Este será requisito indispensable para solicitar la renovación de la Beca.
- c) Presentar en el Centro de Estudios Avanzados la constancia de

finalización de los Estudios de Posgrado de acuerdo con los Planes establecidos en cada especialidad.-

ARTÍCULO 10.- Las Becas Internas para Estudios de Posgrado tendrán un (1) año de duración y podrán renovarse por igual período, según el nivel del posgrado, de la siguiente manera:

- a) Especialización: una (1) renovación como máximo.
- b) Maestría: dos (2) renovaciones como máximo.
- c) Doctorado: cuatro (4) renovaciones como máximo.-

ARTÍCULO 11.- Para conceder la Beca Interna para Estudios de Posgrado a egresados de la U.N.S.J. el peticionante deberá constituir garantía personal o real.

Para conformar garantía personal se deberá presentar dos (2) personas quienes se constituirán como fiadores solidarios y como principales pagadores de todas las obligaciones que asuma el solicitante con o por motivo de la Beca con respecto a la Universidad, siendo la fianza a satisfacción de la misma, pudiendo ser fiadores empleados de la U.N.S.J..

Para conformar la garantía real deberá presentarse copia autenticada de escritura pública de un bien inmueble de su propiedad o de un tercero, quien expresará por escrito su voluntad de consentir el acto de constitución en fiador real.

Las fianzas serán firmadas en doble ejemplar en la Dirección General de Asuntos Legales, agregándose uno al expediente de trámite y otro quedará reservado en un archivo que la Dirección General de Asuntos Legales llevará al efecto y realizará la inscripción de la garantía real en el Registro de la Propiedad.

No se podrá otorgar en ningún caso una Beca Interna para Estudio de Posgrado si no se encuentra cumplido este requisito y el funcionario que así lo disponga, se hará responsable de las obligaciones asumidas por el solicitante.-

ARTÍCULO 12.- El Becario Interno para Estudios de Posgrado que a los dos (2) años de otorgada la Beca o su renovación no hubiera presentado la

constancia de haber finalizado los Estudios de Posgrado, deberá devolver el importe actualizado de los estipendios percibidos desde el otorgamiento de la Beca.-

ARTÍCULO 13.- No se podrá otorgar una nueva Beca Interna para Estudios de Posgrado a un postulante hasta tanto acredite haber culminado los estudios de posgrado por el que solicitó la Beca anterior.-

ARTÍCULO 14.- La falta de cumplimiento, por parte del becario, de los requisitos y condiciones bajo las cuales se otorga la Beca, dará lugar a la Universidad a suspender o cancelar la Beca en cualquier momento.-

(Corresponde a ANEXO I de la ORDENANZA N°10 /05-CS)

A N E X O II
REGLAMENTO DE BECAS INTERNAS DE INVESTIGACIÓN Y
CREACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Se denominan Becas Internas de Investigación y Creación de la Universidad Nacional de San Juan (U.N.S.J.) aquellas destinadas a estudiantes, docentes y egresados de la U.N.S.J. y tienen por objeto estimular la formación científica, técnica y artística a través de la participación en trabajos de investigación de estudiantes, docentes y egresados.-

ARTÍCULO 2º.- El plan de trabajo de las Becas Internas de Investigación y Creación deberá ser parte de un Proyecto de Investigación y Creación acreditado por la U.N.S.J. o cualquier otro Organismo Nacional o Internacional. Los mencionados Proyectos deberán estar registrados en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la U.N.S.J.-

ARTÍCULO 3º.- MODIFICADO POR LA ORDENANZA Nº 06/06-CS

Las Becas Internas de Investigación y Creación comprenden las siguientes categorías:

- a) Estudiantes Avanzados: Destinadas a estudiantes de los dos (2) últimos años de alguna carrera de grado (de cuatro (4) o más años) de la U.N.S.J.. Tendrán una duración de doce (12) meses y se podrán postular estudiantes que a la fecha de cierre de la inscripción no hayan cumplido los treinta y un (31) años de edad.**
- b) Iniciación: Destinadas a graduados universitarios de la U.N.S.J. (de carreras de cuatro (4) o más años) con hasta tres (3) años de egresado. Tendrán una duración de veinticuatro (24) meses y se podrán postular graduados de la U.N.S.J. que a la fecha de cierre de la inscripción no hayan cumplido los treinta y seis (36) años de edad.**
- c) Perfeccionamiento: Destinadas a graduados universitarios de la**

U.N.S.J. (de carreras de cuatro (4) o más años) hasta con seis (6) años de egresado. Tendrán una duración de veinticuatro (24) meses y se podrán postular graduados que a la fecha de cierre de la inscripción no hayan cumplido los cuarenta y un (41) años de edad. Los postulantes deben haber demostrado a través de su actuación anterior, estar capacitados para realizar trabajos de investigación o creación.-“.

ARTÍCULO 4º.- MODIFICADO POR LA ORDENANZA N° 06/06-CS

Se establece que el estipendio mensual de los Becarios de Investigación y Creación será el siguiente de acuerdo con la Categoría:

- a) Perfeccionamiento: El equivalente al sueldo bruto (considerando sólo las sumas remunerativas y bonificables) de un Profesor Auxiliar de Primera Categoría con dedicación exclusiva y sin antigüedad, al momento de la elevación de la convocatoria al Consejo Superior. En el caso que el Becario no posea otra Obra Social, y que exprese por escrito su consentimiento al adjudicársele la Beca, del mencionado monto se descontará el importe que corresponde a la Obra Social DAMSU.**
- b) Iniciación: El equivalente al sesenta por ciento (60%) de los estipendios del Becario de Perfeccionamiento. En el caso que el Becario no posea otra Obra Social, y que exprese por escrito su consentimiento al adjudicársele la Beca, del mencionado monto se descontará el importe que corresponde a la Obra Social DAMSU.**
- c) Estudiantes Avanzados: El equivalente al treinta por ciento (30%) de los estipendios del Becario de Perfeccionamiento. En el caso que el Becario no posea otra Obra Social, y que exprese por escrito su consentimiento al adjudicársele la Beca, del mencionado monto se descontará el importe que corresponde a la Obra Social DAMSU.-“.**

ARTÍCULO 5º.- El Consejo Superior fijará anualmente la cantidad de Becas Internas de Investigación y Creación a otorgar en cada una de las Categorías, la fecha de inscripción y el período de vigencia.-

ARTÍCULO 6º.- MODIFICADO POR LA ORDENANZA N° 06/06-CS

Son requisitos básicos para aspirar a las Becas Internas de

Investigación y Creación los siguientes:

a) Para Becas de Estudiantes Avanzados:

- i.- Tener condición de alumnos regular de la U.N.S.J..**
- II.- Presentar el formulario donde conste cuál es la carrera por la que solicita la Beca (no puede ser más de una (1)) y la documentación correspondiente.**
- iii.- Haber aprobado por lo menos el setenta por ciento (70%) de las actividades curriculares obligatorias del Plan de Estudios de la respectiva carrera de grado por la que solicita la Beca.**
- iv.- Poseer un promedio no menor de siete (7) puntos incluidos los aplazos, y un coeficiente de regularidad no menor de tres (3) actividades curriculares por año, contando a partir del 1 de Abril del año en que ingresó a la carrera por la cual solicita la Beca. Para aquellos alumnos que tengan actividades curriculares obligatorias aprobadas por equivalencia, exclusivamente por cambio de carrera (no por cambio de Plan de Estudios), las mismas no se tendrán en cuenta en el cálculo del índice de regularidad y se considerará como fecha de ingreso, la de la carrera por la cual solicita la Beca.**

b) Para Becas de Iniciación:

- i.- Poseer grado universitario expedido por la Universidad Nacional de San Juan y satisfacer los mismos requisitos exigidos para las Becas de Estudiantes Avanzados, en cuanto a lo establecido en el inciso A) II y en cuanto al promedio.**

C) Para Becas de Perfeccionamiento:

- i.- Poseer grado universitario expedido por la Universidad Nacional de San Juan y satisfacer los mismos requisitos exigidos para las Becas de Estudiantes Avanzados, en cuanto a lo establecido en el incieso A) II y en cuanto al promedio.**

- ii.- Haber concluido satisfactoriamente, o estar en el último año, como Becario de Iniciación y a su vez, estar cursando estudios de Posgrados acreditados a nivel de Maestría o Doctorado.-“.**

ARTÍCULO 7º.- Los aspirantes a Becas Internas de Investigación y Creación deberán presentar por Mesa de Entradas y Salidas de cada Facultad, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la respectiva Facultad.
- b) Formulario oficial debidamente llenado y Currículum Vitae del postulante.
- c) Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad.
- d) Constancia de aceptación del Director de la Beca propuesto.
- e) Aval del Director de la Unidad Académica de la U.N.S.J. donde se desarrollarán las tareas, con constancia expresa del Director del Proyecto del que forma parte el Plan de Trabajo propuesto.
- f) Currículum Vitae resumido del Director propuesto, máximo cinco (5) páginas.
- g) Certificado de Buena Salud.
- h) Documentación certificada por Sección Alumnos de cada Facultad donde conste:
 - i.- Certificación del Plan de Estudios de la carrera cursada por la cual solicita la Beca, que contenga todas las actividades curriculares obligatorias, incluidos los requisitos.
 - ii.- Constancia de las calificaciones obtenidas en las actividades curriculares obligatorias, incluidos los aplazos. En el caso de no tener aplazos esta situación debe quedar explícita en el certificado.
 - iii.- Cantidad de actividades curriculares obligatorias de la carrera, incluidos los requisitos, según el Plan de Estudios.
 - iv.- Cantidad de actividades curriculares obligatorias, incluidos los

requisitos, aprobadas por el postulante.

v.- Cantidad de actividades curriculares obligatorias, incluidos los requisitos, aprobadas por equivalencia, debidas a cambio de carrera.

vi.- Tiempo requerido por la carrera en meses

vii.- Tiempo empleado para aprobar las actividades curriculares obligatorias, incluidos los requisitos, en meses, desde su ingreso a la carrera por la cual solicita la Beca.

- i) Certificaciones de todos los antecedentes mencionados en el Currículum Vitae (publicaciones, becas, cursos, estudios, empleos, etc.).
- j) Certificación de los estudios de posgrado (Doctorado, Maestría o Especialización), en el caso que corresponda.
- k) Plan de Trabajo a llevar a cabo durante el período de Beca que contenga Título y descripción del Proyecto incluyendo: resumen, justificación, marco teórico, objetivos, metodología, cronograma y resultados esperados.
- l) Los postulantes a Becas Internas de Investigación y Creación, Categoría Perfeccionamiento, deberán presentar certificado de avance del posgrado que están realizando e informe del Director de Beca de Iniciación.-

ARTÍCULO 8º.- La solicitud de Beca Interna de Investigación y Creación que al momento de la presentación no contenga toda la documentación requerida por el artículo 7º y/o no reúna los requisitos establecidos en la presente norma, no será evaluada.-

ARTÍCULO 9º.- No se le asignará puntaje alguno a aquellos antecedentes mencionados en el Currículum Vitae del postulante no acreditados.

ARTÍCULO 10º.- A fin de efectivizar los pagos de los estipendios correspondientes del mes anterior, del 1 al 10 de cada mes los Becarios deberán presentar en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la U.N.S.J. un

certificado firmado por el Director de Beca donde conste que ha desarrollado sus tareas satisfactoriamente.-

ARTÍCULO 11.- Podrán ser Directores de Becas Internas de Investigación y Creación aquellos Docentes Investigadores de la U.N.S.J. que se desempeñen en un cargo de Profesor Titular, Asociado o Adjunto, con antecedentes en investigación acreditados en la temática del Plan de Trabajo propuesto.-

ARTÍCULO 12.- Cada Director de Beca Interna de Investigación y Creación podrá dirigir como máximo dos (2) Becarios de la U.N.S.J. simultáneamente, incluidos los vigentes. Esta información deberá consignarse en el Currículum Vitae del Director. No se evaluarán las solicitudes en la que el Director presente más becarios de los que puede dirigir.-

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones y responsabilidades de los Directores:

- a) Introducir al Becario en el conocimiento y metodología de la investigación científica.
- b) Responsabilizarse de que el Becario disponga en la Unidad Académica de los elementos necesarios para el desarrollo de su Plan de Trabajo.
- c) Controlar la ejecución del Plan de Trabajo propuesto por el Becario.
- d) Elevar a la Secretaría de Ciencia y Técnica, en un plazo de treinta (30) días de iniciado el período de Beca, copia de la resolución o disposición de asignación de tareas docentes a que se refiere el artículo 20 de la presente norma.
- e) Mantener informado al CICITCA sobre las novedades que se produzcan en el desarrollo de la Beca.
- f) Cumplido el período de la Beca, dentro de los treinta (30) días posteriores, adjuntar al Informe Final presentado por el Becario la evaluación de su dirigido. En las Becas de Iniciación y Perfeccionamiento deberán presentar la evaluación del Informe de Avance Anual.
- g) Certificar del 1 al 10 de cada mes que el Becario que dirige ha cumplido satisfactoriamente sus tareas.-

ARTÍCULO 14.- No podrá ser Director de Beca aquel docente que haya dirigido Becarios y que a la fecha de inscripción sus Becarios no hayan presentado el Informe de Avance o Final en tiempo y forma.-

ARTÍCULO 15.- El incumplimiento por parte del Director de Beca, de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente norma, dará lugar a la inhabilitación por cuatro (4) Convocatorias consecutivas para futuras direcciones de Becario.-

ARTÍCULO 16.- MODIFICADO POR LA ORDENANZA Nº 06/06-CS

La Evaluación de los postulantes a Becas Internas de Investigación y Creación estará a cargo del CICITCA, organismo que a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la U.N.S.J. deberá elevar al rector el listado de los aspirantes con el Orden de Mérito correspondiente. La adjudicación de las Becas será resuelta por el rector.-“.

ARTÍCULO 17.- MODIFICADO POR LA ORDENANZA Nº 06/06-CS

La Secretaría de Ciencia y Técnica de la U.N.S.J. podrá cubrir las vacantes que se produzcan –por renuncia o incompatibilidad de los beneficiarios- al momento de la notificación del Becario; respetando estrictamente el Orden de Mérito aprobado por el rector.-“.

ARTÍCULO 18.- MODIFICADO POR LA ORDENANZA Nº 06/06-CS

En la evaluación de los antecedentes de los postulantes a Becas Internas de Investigación y Creación se asignarán los siguientes puntajes:

a) Calificaciones en el Estudio de Grado:

i.- Por promedio P, de calificaciones incluyendo aplazos, se asignará un puntaje igual a: $0,6 (P - PC)$.

Donde PC es la media de los promedios de los egresados de los últimos cinco (5) años de la carrera por la cual solicita la Beca.

- a. Regularidad en el Estudio de Grado, por este concepto se asignará un puntaje igual a:

$$\text{REG} = 1 - 0,25 (T - \text{TC} ((\text{KA} - \text{KE}) / \text{KN}))$$

Siendo: **KN:** Cantidad de actividades curriculares obligatorias de la carrera, incluidos los requisitos, según el Plan de Estudios.

KA: Cantidad de actividades curriculares obligatorias, incluidos los requisitos, aprobadas por el postulante.

KE: Cantidad de actividades curriculares obligatorias, incluidos los requisitos, aprobadas por equivalencia debido a cambio de carrera.

TC: El promedio del Tiempo, en años y fracción, empleado por los egresados de los últimos cinco (5) años en finalizar sus estudios desde el momento de la inscripción en la carrera por la cual solicita la Beca.

T: Tiempo, en años y fracción, empleado para aprobar las actividades curriculares obligatorias, incluidos los requisitos, desde su ingreso a la carrera por la que solicita la Beca.

Para el cálculo de PC y TC se tendrán en cuenta los datos de los egresados hasta la finalización del año académico anterior a la convocatoria.

Los datos de PC y TC serán remitidos a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la U.N.S.J. por la Dirección de Estadísticas y Censo, dependiente de la Secretaría Académica de la U.N.S.J., antes del inicio del período de inscripciones de la convocatoria correspondiente.

- b. Grado de Avance en el Estudio de Grado (exclusivo para Becas de Estudiantes Avanzados). Por cada actividad curricular obligatoria aprobada adicionalmente al setenta por ciento (70%) exigido para aspirar a la Beca, el postulante recibirá 0,10

puntos.

c. Estudios de Posgrado (exclusivo para Becas de Iniciación y Perfeccionamiento), se deberá presentar la certificación de ser alumno en una carrera de Posgrado acreditado:

i.- Por ser alumno de un Doctorado acreditado: 1 punto.

ii.- Por ser alumno de una Maestría acreditada: 0,50 puntos.

iii.- Por ser alumno de una Especialización acreditada: 0,25 puntos.

E) Antecedentes como Auxiliar Docente o de Investigación:

i.- Por año como Auxiliar de 2da. Categoría o Adscripto Alumno: 0,10 puntos.

ii.- Por año como Auxiliar de 1ra. Categoría, Jefe de Trabajos Prácticos o Adscripto Graduado: 0,15 puntos.

F) Producción Científica: Por cada trabajo como autor o coautor:

i.- En revistas nacionales o internacionales con referato: hasta 0,60 puntos.

ii.- En Congresos (comunicación, posters, ponencias, etc): hasta 0,50 puntos.

iii.- En revistas nacionales o internacionales sin referato: hasta 0,20 puntos.

G) Producción Artística: Se incluirán en este ítem las producciones originales en Lenguaje Visual, Musical, Corporal, Teatral, Literario, Audiovisual, Multimedial, Diseño en comunicación visual y Diseño de objetos. Por cada trabajo de Presentación Pública, Grabación, Edición o Publicación como autor o coautor:

i.- Con referato: hasta 0,60 puntos.

ii.- Sin referato: hasta 0,50 puntos.

H) Otros Estudios Afines. Hasta sesenta centésimos (0,60) de puntos de acuerdo con el criterio de la Comisión Evaluadora según duración, mecanismos de evaluación, contenidos, cantidad de cursos, relación con planes estructurados y con la

especialidad.

Un mismo trabajo no podrá ser evaluado en el punto G) y H).

I) Conocimiento de Idiomas Extranjeros. Por conocimiento de idioma extranjero: hasta 0,30 puntos por idioma, según certificación presentada.

J) Premios y Distinciones. Hasta un total de un (1) punto según criterio de la Comisión Evaluadora.

K) Plan de Trabajo Propuesto. Hasta tres (3) puntos, de acuerdo con el criterio de la Comisión Evaluadora, según su justificación del Plan de Trabajo propuesto, factibilidad, coherencia y pertinencia de los antecedentes del Director con el Plan de Trabajo propuesto.

i.- Justificación del Plan de Trabajo propuesto: hasta 0,75 puntos.

ii.- Factibilidad: hasta 0,75 puntos.

iii.- Coherencia: hasta 0,75 puntos.

iv.- Pertinencia de los antecedentes del Director con el Plan de Trabajo propuesto: hasta 0,75 puntos.”.-

ARTÍCULO 19.- Si la evaluación del Plan de Trabajo propuesto no supera los 1,5 puntos o si a algunos de los ítems del inciso l) del artículo 18 se le asigna puntaje nulo, la solicitud de Beca será rechazada.-

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones:

a) De los Becarios Categoría Estudiantes Avanzados:

- Dedicar veinte (20) horas semanales al trabajo propuesto.
- Desempeñar tareas Docentes con una dedicación máxima de cinco (5) horas por semana, incluidas en las veinte (20) horas de la Beca, que de común acuerdo le asignarán el Director de Beca y el Jefe de Departamento.

- Presentar un Informe Final detallando la labor realizada, dentro de los treinta (30) días de finalizada la Beca, acompañado de la evaluación académica del Director de la Beca.
- b) De los Becarios Categoría Iniciación y Perfeccionamiento:
- Dedicarse a las tareas consignadas en el Plan de Trabajo propuesto con una dedicación de cuarenta (40) horas semanales.
 - Desempeñar tareas Docentes con una dedicación máxima de diez (10) horas por semana incluidas en las cuarenta (40) horas de la Beca, que de común acuerdo le asignarán el Director de Beca y el Jefe de Departamento.
 - Presentar un Informe de Avance del trabajo y la evaluación académica del Director dentro de los treinta (30) días de finalizado el primer año de Beca.
 - Presentar un Informe Final detallando la labor realizada y la evaluación académica del Director dentro de los treinta (30) días de finalizada la Beca.
- c) De los Becarios en General:
- a. Notificarse sobre el resultado de la evaluación de su presentación, en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la U.N.S.J..
 - b. En caso de renuncia o no aceptación de la Beca, la misma deberá ser presentada por escrito.
 - c. Abstenerse de cambiar el Plan de Trabajo establecido o el Director de Beca sin la autorización expresa del CICITCA.
 - d. Concurrir a las entrevistas para las que sean citados y proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la U.N.S.J.
 - e. Comunicar por escrito a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la U.N.S.J. cualquier modificación de la situación de revista declarada en la presentación inicial, acompañada de la nueva Declaración Jurada de cargos con las certificaciones correspondientes dentro de los diez (10) días de producida.

- f. Los postulantes seleccionados en las diferentes Categorías deberán acreditar, en el momento de aceptación de la Beca, la iniciación de los tramites pertinentes para resolver los problemas de incompatibilidad que tuviesen.

ARTÍCULO 21.- Se puede acceder sólo una vez a las diferentes Categorías de Becas Internas de Investigación y Creación.-

ARTÍCULO 22.- No se aceptarán solicitudes de Becas de postulantes que gocen de una Beca de las mismas características otorgadas por otros organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales.-

ARTÍCULO 23.- Las Becas Internas de Investigación y Creación son incompatibles con cualquier cargo de Profesor Titular, Asociado o Adjunto en la U.N.S.J. o cualquier otra Universidad del País.-

ARTÍCULO 24.- Los Becarios podrán ejercer un cargo universitario con dedicación simple o docencia secundaria o terciaria debiendo ajustarse al Régimen de Compatibilidades vigente de la U.N.S.J.-

ARTÍCULO 25.- Los Becarios de las Categorías Iniciación y Perfeccionamiento que ganaren por concurso un cargo de investigación o docencia en el ámbito de la U.N.S.J. podrán ejercer el cargo en el marco del Régimen de Compatibilidades vigente.-

ARTÍCULO 26.- El incumplimiento por parte de los Becarios, de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente norma, dará lugar a la inhabilitación para futuras solicitudes de Becas en la U.N.S.J. y/o a suspender o cancelar la Beca en cualquier momento.-

ARTÍCULO 27.- Los Becarios de investigación y creación que renuncien a la Beca durante la vigencia de la misma, salvo razones de fuerza mayor certificada, no podrán presentarse en ninguna Convocatoria futura.-

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 28.- Para la Convocatoria 2005 y 2006 no se aplicará el punto ii) del inciso c) del artículo 6º, ni el inciso l) del artículo 7º.-

(Corresponde a ANEXO II de la ORDENANZA Nº10 /05-CS